



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Unidad Residencial Portal de la Frontera P.H.
Demandado	Beatriz Eugenia Hurtado Gómez
Radicado	05-001-40-03-006- 2021-00510-00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución.

UNIDAD RESIDENCIAL PORTAL DE LA FRONTERA P.H. ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, promovió demanda en proceso ejecutivo Singular en contra de **BEATRIZ EUGENIA HURTADO GOMEZ** pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero:

<i>Capital</i>	<i>Cuota administración ordinarias - extraordinarias.</i>	<i>Intereses de mora desde</i>	<i>Tasa Interés desde el vencimiento</i>
\$ 4.077.416	01 al 31 de marzo de 2020	6 de marzo de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 4.077.416	01 al 31 de abril de 2020	6 de abril de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 4.077.416	01 al 31 de mayo de 2020	6 de mayo de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 4.077.416	01 al 31 de junio de 2020	6 de junio de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 4.077.416	01 al 31 de julio de 2020	6 de julio de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 4.077.416	01 al 31 de agosto de 2020	6 de agosto de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 4.077.416	01 al 31 de septiembre de 2020	6 de septiembre de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente

- **SEGUNDO:** Se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y multas que se causen en el curso del proceso hasta el pago total de la obligación, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, mientras éstas sean debidamente certificadas, así como sus correspondientes intereses a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual.
- **TERCERO.** Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

HECHOS DETERMINANTES DE LA ACCIÓN

Mediante auto del 8 de julio de 2021, se libra mandamiento de pago en la forma pretendida.

En el auto de admisión de la demanda se dispuso la notificación personal de los demandados, la cual se realizó mediante aviso entregado el 29 01

septiembre de 2021, sin que se hayan pronunciado u opuesto a las pretensiones de la parte actora.

Agotado el trámite de la instancia y como no se vislumbra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, esboza el Despacho los planteamientos en los cuales sustenta la decisión a adoptar.

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución en virtud de la no oposición a la demanda por parte del ejecutado dentro de los términos concedidos para ello.

CONSIDERACIONES

Concurren los presupuestos procesales necesarios para dirimir el conflicto sometido a la Jurisdicción, el Despacho es competente para el conocimiento del mismo, las partes intervinientes con capacidad de ejercicio de sus derechos; asimismo en la demanda concurren los requisitos para dar cauce al proceso y ello conducirá obviamente a proferir decisión de mérito.

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta. Ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo de los accionados y a favor de la ejecutante. Son ajenos entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.

La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exhibir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado.

Preceptúa el artículo 430 del Código General del Proceso:

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación..."

Y el artículo 422 del mismo estatuto procesal dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

En el asunto *sub-judice*, los documentos anexos a la demanda como títulos, dan cuenta de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del ejecutado, razón por la cual se cumple la exigencia de la norma comercial ya citada; asimismo, como la parte accionada

dejó vencer los términos sin exponer réplica alguna a la demanda, es por lo que se ordenará continuar con la ejecución, como se indicó en el mandamiento de pago.

De otro lado se ordena incorpora la certificación de la deuda actualizada al mes de septiembre de 2021.

A mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1°. Siga adelante la ejecución a favor de **UNIDAD RESIDENCIAL PORTAL DE LA FRONTERA P.H.** en contra de **BEATRIZ EUGENIA HURTADO GOMEZ,** tal como se indicó en el mandamiento de pago del 8 de julio de 2021.

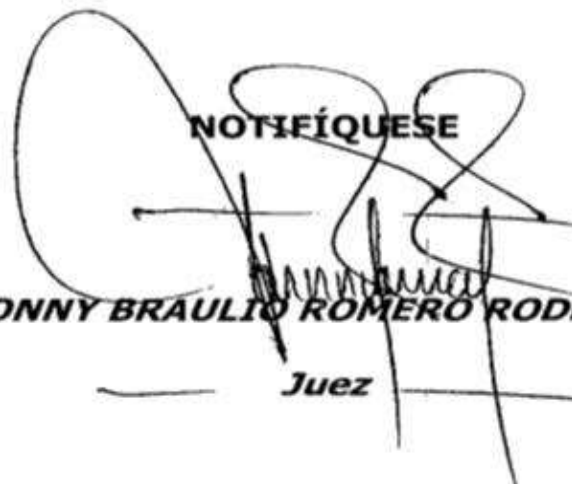
2°. Téngase en cuenta la certificación de la deuda allegada por la parte actora.

3°. Costas a cargo de la ejecutada. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **\$315.000.**

4°. Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

5°. Por la Secretaría elabórese la liquidación de costas y la del crédito la allegará la parte ejecutante de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8fda9a2a50564a54182bd73ded9ca01284a57a2893aa029ed959c0a84439b3**
Documento generado en 28/09/2021 12:54:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>